

Bloque PENSANDO CONCEPCIÓN

PROYECTO DE ORDENANZA

Creación de la “Agencia para la Preservación y el Desarrollo de la Ribera Uruguayense”

VISTO:

La importancia ambiental, paisajística, recreativa, turística, económica, cultural y estratégica que reviste para la ciudad de Concepción del Uruguay su vinculación con el río Uruguay, sus costas, islas, playas, arroyos y demás ambientes asociados;

La Ley Provincial N° 10.027 de Régimen Municipal y sus modificatorias;

La Ordenanza N° 11.408, Código de Ordenamiento Territorial y Ambiental de Concepción del Uruguay (COTA), sus normas complementarias y modificatorias, y en particular las Áreas de Paisaje Frágil I y II allí establecidas;

La Ordenanza N° 10.041, que regula el funcionamiento del Ente Concepción del Uruguay de Turismo (ECUTUR);

La normativa provincial aplicable a las áreas naturales protegidas;

La normativa provincial y los convenios vigentes vinculados con la Unidad de Gestión Isla del Puerto (UGIP), así como el Plan de Manejo vigente de la Reserva de Usos Múltiples Isla del Puerto;

La necesidad de contar con una política integral y de largo plazo para la preservación, recuperación, ordenamiento y desarrollo sustentable del sistema ribereño de Concepción del Uruguay;

Y;

CONSIDERANDO:

Que la relación entre Concepción del Uruguay y el río Uruguay constituye uno de los elementos centrales de su identidad histórica, territorial, ambiental y paisajística;

Que el sistema ribereño de la ciudad comprende no solamente la costa propiamente dicha sino también islas, playas, arroyos, humedales, ambientes naturales, espacios

públicos, infraestructura y áreas urbanas vinculadas funcional y ambientalmente con ella;

Que dicho territorio presenta importantes valores ambientales y paisajísticos que requieren políticas permanentes de preservación, recuperación y manejo responsable;

Que, al mismo tiempo, la ribera constituye uno de los principales activos estratégicos de Concepción del Uruguay para el desarrollo turístico, recreativo, deportivo, cultural, urbano y económico;

Que preservación y desarrollo no deben ser considerados objetivos contrapuestos, sino dimensiones que deben integrarse mediante una adecuada planificación territorial, criterios ambientales claros y proyectos compatibles con las características de cada sector;

Que resulta necesario diferenciar aquellos espacios que requieren prioritariamente preservación, aquellos que necesitan procesos de recuperación ambiental y aquellos en los cuales pueden desarrollarse actividades recreativas, turísticas, deportivas, urbanas o económicas compatibles con el ambiente y con el interés general de la ciudad;

Que la dinámica ambiental de la ribera no puede analizarse exclusivamente desde la línea de costa, toda vez que el funcionamiento de los cursos de agua y sus cuencas hidrográficas, los procesos de escurrimiento superficial, impermeabilización del suelo, erosión, sedimentación y las distintas formas de contaminación producidas aguas arriba tienen efectos sobre los ambientes ribereños;

Que los arroyos que atraviesan o bordean el ejido urbano constituyen corredores ambientales e hidráulicos que vinculan el territorio interior con el río Uruguay y deben ser considerados como parte integral de una estrategia de planificación ribereña;

Que el territorio comprendido entre la confluencia del arroyo Urquiza con el río Uruguay, al norte, y la confluencia del arroyo El Tala con el arroyo El Chanco, al sur, configura un espacio territorial continuo de particular relevancia ambiental y estratégica para Concepción del Uruguay;

Que dentro de dicho espacio se encuentran sectores de especial interés ambiental, recreativo, turístico y urbano, entre ellos la Isla del Puerto, los cuatro principales balnearios de la ciudad —Balneario de la Isla del Puerto, Balneario Itapé, Paso Vera y Banco Pelay—, el frente costero correspondiente al ejido urbano, el arroyo Molino y las desembocaduras y tramos vinculados de los arroyos El Curro y La China;

Que asimismo las cuencas interiores correspondientes a los cursos de agua que rodean y atraviesan el ejido urbano inciden directamente sobre el funcionamiento ambiental, hidráulico y ecológico del sistema ribereño;

Que las áreas denominadas por el COTA como **Área de Paisaje Frágil I (APF I) – “Mosaico de humedales y bosque nativo del valle del Río Uruguay”** y **Área de Paisaje Frágil II (APF II) – “Mosaico de humedales y bosques nativos de los tributarios del Río Uruguay”** constituyen una referencia territorial adecuada para

estructurar políticas diferenciadas de preservación, planificación, recuperación y desarrollo;

Que el sistema ribereño se encuentra alcanzado por competencias municipales, provinciales y nacionales de diferente naturaleza, resultando indispensable establecer mecanismos permanentes de coordinación institucional;

Que en particular la Isla del Puerto posee un régimen ambiental, dominial y de gestión específico que debe ser respetado y articulado con una planificación integral del sistema ribereño;

Que el Plan de Manejo vigente de la Isla del Puerto contempla competencias específicas de la autoridad ambiental provincial y de su estructura de gestión, las que deben ser respetadas en toda intervención promovida sobre dicho territorio;

Que el ECUTUR posee competencias específicas en materia de planificación, desarrollo y promoción turística, incluyendo funciones vinculadas con el sector costero y ribereño, resultando necesario establecer mecanismos de articulación con la Agencia;

Que del mismo modo resulta conveniente incorporar el conocimiento y la capacidad de las universidades, instituciones científicas y técnicas, organizaciones ambientales, entidades intermedias, sectores productivos, turísticos, deportivos y demás actores vinculados con el territorio;

Que la complejidad y extensión temporal de las políticas necesarias exceden los períodos de una administración municipal y requieren una institucionalidad capaz de formular objetivos de mediano y largo plazo y favorecer la continuidad de las políticas públicas;

Que resulta asimismo conveniente desarrollar capacidad institucional para identificar programas, formular proyectos y gestionar recursos provenientes de organismos nacionales e internacionales de cooperación, asistencia técnica y financiamiento;

Que resulta necesario contar con un ámbito específico encargado de impulsar esta visión integral, coordinar estudios, formular proyectos, promover inversiones compatibles, gestionar fuentes de financiamiento y efectuar el seguimiento permanente de las acciones desarrolladas sobre dicho territorio;

Por ello;

**El Honorable Concejo Deliberante de
Concepción del Uruguay sanciona con
fuerza de ORDENANZA:**

CAPÍTULO I

CREACIÓN, OBJETO Y ÁMBITO TERRITORIAL

ARTÍCULO 1º.- Creación. Créase la **Agencia para la Preservación y el Desarrollo de la Ribera Uruguayense**, como ámbito permanente de planificación estratégica, coordinación, promoción y seguimiento de políticas, programas y proyectos vinculados con el sistema ribereño de Concepción del Uruguay.

ARTÍCULO 2º.- Objeto. La Agencia tendrá por objeto promover la preservación, recuperación, ordenamiento y desarrollo sustentable del sistema ribereño de Concepción del Uruguay, procurando compatibilizar la protección de sus valores ambientales y paisajísticos con su aprovechamiento responsable para actividades recreativas, turísticas, deportivas, culturales, urbanas y económicas.

ARTÍCULO 3º.- Sistema Ribereño Uruguayense. A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por Sistema Ribereño Uruguayense al conjunto territorial, ambiental e hídrico integrado por el río Uruguay, sus costas, islas, playas, arroyos, humedales, ambientes asociados, espacios públicos y demás áreas que por sus características naturales o funcionales mantengan relación directa con la dinámica de dichos sistemas.

ARTÍCULO 4º.- Área de Intervención Directa. Constitúyese como Área de Intervención Directa de la Agencia el territorio comprendido dentro del **Área de Paisaje Frágil I (APF I) – “Mosaico de humedales y bosque nativo del valle del Río Uruguay”**, conforme a la Ordenanza N° 11.408 y normativa complementaria, incluyendo especialmente:

- a) El territorio costero comprendido desde la confluencia del arroyo Urquiza con el río Uruguay, al norte, hasta la confluencia del arroyo El Tala con el arroyo El Chancho, al sur.
- b) La Isla del Puerto y demás islas, bancos, playas y ambientes asociados comprendidos dentro de dicho ámbito.
- c) Los principales espacios balnearios y recreativos vinculados al sistema ribereño, incluyendo el Balneario de la Isla del Puerto, Balneario Itapé, Paso Vera y Banco Pelay.
- d) El borde costero correspondiente al ejido urbano de Concepción del Uruguay.
- e) El arroyo Molino y los sectores territoriales directamente vinculados con su dinámica hídrica y ambiental.
- f) Los cursos, desembocaduras y corredores ambientales de los arroyos El Curro y La China, así como otros cursos de agua que desemboquen dentro del territorio comprendido en la presente delimitación.

La delimitación cartográfica precisa del Área de Intervención Directa será incorporada como Anexo I de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5º.- Área de Planificación e Incidencia. La Agencia considerará como Área de Planificación e Incidencia el territorio comprendido dentro del **Área de Paisaje Frágil II (APF II) – “Mosaico de humedales y bosques nativos de los tributarios del Río Uruguay”**, conforme a la Ordenanza N° 11.408 y normativa complementaria.

Dentro de esta área la Agencia podrá realizar estudios, formular recomendaciones, promover proyectos y coordinar acciones con las áreas municipales y demás organismos competentes cuando las intervenciones territoriales puedan producir impactos significativos sobre la calidad ambiental, el funcionamiento hidráulico o los ecosistemas correspondientes al Área de Intervención Directa.

Las funciones establecidas en el presente artículo no sustituirán los procedimientos, informes, certificados, autorizaciones ni demás exigencias establecidas por el Código de Ordenamiento Territorial y Ambiental y sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO 6º.- Criterio de cuenca. Las políticas, planes y proyectos desarrollados en el marco de la presente Ordenanza deberán considerar el funcionamiento integral de las cuencas hidrográficas, reconociendo la interdependencia existente entre las intervenciones realizadas aguas arriba y sus efectos sobre los cursos de agua, ambientes ribereños y el río Uruguay.

ARTÍCULO 7º.- Competencias concurrentes. Las funciones asignadas a la Agencia serán ejercidas sin perjuicio de las competencias que correspondan al Departamento Ejecutivo Municipal, al Honorable Concejo Deliberante y a organismos provinciales o nacionales con competencia ambiental, hidráulica, portuaria, dominial, de navegación o de cualquier otra naturaleza.

La Agencia promoverá la articulación y cooperación con dichos organismos para el cumplimiento de los objetivos establecidos por la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 8º.- Principios rectores. La actuación de la Agencia se regirá por los siguientes principios:

a) Preservación ambiental. La protección de los ecosistemas, cursos de agua, humedales, costas, islas, playas, biodiversidad y demás componentes naturales del sistema ribereño constituirá un criterio prioritario en la planificación y evaluación de políticas, programas y proyectos.

b) Desarrollo sustentable. La preservación ambiental deberá compatibilizarse con el desarrollo social, recreativo, turístico, urbano y económico del territorio, procurando satisfacer las necesidades actuales sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras.

c) Planificación integral y de largo plazo. Las decisiones sobre el sistema ribereño deberán responder a una visión estratégica e integral del territorio, superando intervenciones aisladas y contemplando horizontes que trasciendan los períodos de las administraciones municipales.

d) Enfoque territorial y de cuenca. La planificación deberá considerar la interrelación existente entre el río Uruguay, los arroyos, sus cuencas hidrográficas, las áreas urbanizadas y los ambientes naturales.

e) Diferenciación territorial. La planificación reconocerá las distintas características, valores ambientales, vulnerabilidades y potencialidades de cada sector, procurando identificar áreas destinadas prioritariamente a preservación, recuperación ambiental, uso público o desarrollo compatible.

f) Recuperación y restauración ambiental. Se promoverá la recuperación de espacios degradados, cursos de agua, márgenes, ambientes naturales y sectores paisajísticos afectados por procesos de contaminación, erosión, ocupación inadecuada u otras alteraciones.

g) Acceso público y disfrute ciudadano. Se promoverá el acceso, uso y disfrute responsable de la ribera, las playas, los balnearios y demás espacios públicos vinculados con el sistema ribereño.

h) Integración del sistema costero. Los distintos sectores ribereños y, particularmente, los principales espacios balnearios y recreativos serán considerados componentes de un sistema integrado.

i) Compatibilidad de los usos. Las actividades recreativas, deportivas, turísticas, urbanas, productivas o económicas que se promuevan deberán resultar compatibles con las características ambientales, paisajísticas y territoriales de cada sector.

j) Prevención y precaución. La planificación y evaluación de intervenciones deberá priorizar la prevención de daños ambientales y territoriales, adoptando criterios de precaución cuando existan riesgos relevantes o incertidumbre respecto de sus posibles efectos.

k) Adaptación y resiliencia. Las políticas y proyectos deberán contemplar la dinámica natural del río y sus afluentes y los procesos de crecientes, inundaciones, erosión, sedimentación y demás fenómenos que afecten al territorio.

l) Conectividad ecológica. Se procurará conservar, recuperar y fortalecer la continuidad de corredores naturales asociados al río Uruguay, los arroyos y demás ambientes vinculados.

m) Participación y articulación institucional. Se promoverá la participación y cooperación entre los distintos niveles del Estado, universidades, instituciones científicas y técnicas, sectores productivos y turísticos, organizaciones ambientales, entidades intermedias y ciudadanía.

n) Conocimiento científico y evidencia técnica. Las decisiones deberán procurar sustentarse en información ambiental, territorial, hidráulica, económica y social actualizada.

o) Promoción de inversiones compatibles. Se promoverán inversiones públicas y privadas que contribuyan al mejoramiento y desarrollo del sistema ribereño y resulten compatibles con las características ambientales y territoriales de cada sector.

p) Transparencia y acceso a la información. Los planes, estudios, proyectos, informes y decisiones relevantes vinculados con la actuación de la Agencia serán de acceso público, con las excepciones establecidas legalmente.

q) Coordinación y continuidad de las políticas públicas. Se procurará articular las acciones de las distintas áreas y jurisdicciones, promoviendo la continuidad de las políticas estratégicas y evitando superposiciones e intervenciones fragmentadas.

CAPÍTULO III

FUNCIONES DE LA AGENCIA

ARTÍCULO 9°.- Funciones generales. Son funciones de la Agencia:

a) Elaborar, impulsar, actualizar y monitorear el **Plan Estratégico Integral para la Preservación y el Desarrollo de la Ribera Uruguayense**.

b) Formular lineamientos, programas y proyectos destinados a la preservación, recuperación, ordenamiento y desarrollo sustentable del sistema ribereño.

c) Identificar y caracterizar sectores de preservación prioritaria, recuperación ambiental, uso público, recreación, turismo, infraestructura y desarrollo compatible.

d) Promover la recuperación y puesta en valor de espacios degradados, cursos de agua, márgenes, playas, áreas naturales y sectores paisajísticos.

e) Impulsar políticas y proyectos destinados a proteger, restaurar y fortalecer corredores biológicos y ecológicos.

f) Promover el mejoramiento integral de los espacios costeros de uso público, procurando estándares adecuados de accesibilidad, conectividad, infraestructura, servicios, paisaje, seguridad y calidad ambiental.

g) Promover la integración funcional y territorial del Balneario de la Isla del Puerto, Balneario Itapé, Paso Vera y Banco Pelay como componentes de un sistema costero integrado.

- h) Impulsar proyectos orientados al desarrollo del turismo de naturaleza, turismo náutico, recreación, deporte y demás actividades compatibles con los valores del sistema ribereño.
- i) Promover la conectividad entre los distintos sectores costeros y ribereños, incluyendo infraestructura vial, peatonal, ciclista, náutica y de acceso público.
- j) Formular iniciativas vinculadas con la adaptación frente a crecientes, inundaciones, erosión, sedimentación y demás procesos naturales.
- k) Promover medidas para mejorar el funcionamiento hidráulico y ambiental de los arroyos y cursos de agua, en coordinación con las áreas y organismos competentes.
- l) Identificar problemáticas derivadas de ocupaciones, usos o actividades incompatibles con los objetivos de la presente Ordenanza y formular propuestas para su resolución.
- m) Generar y mantener una cartera priorizada de proyectos estratégicos para el sistema ribereño.
- n) Elaborar propuestas destinadas a mejorar el uso público, la calidad paisajística y la integración urbana de los espacios ribereños.
- o) Promover proyectos de infraestructura pública que contribuyan al desarrollo sustentable y puesta en valor del sistema ribereño.
- p) Impulsar y analizar iniciativas de inversión pública, privada o mixta que resulten compatibles con las características ambientales, territoriales y paisajísticas de cada sector.
- q) Promover mecanismos transparentes de participación privada en proyectos de interés estratégico.
- r) Identificar y gestionar oportunidades de financiamiento provenientes de organismos provinciales, nacionales e internacionales y programas de cooperación y asistencia técnica.
- s) Promover convenios y mecanismos de cooperación con universidades, instituciones científicas, colegios profesionales, organizaciones de la sociedad civil, organismos públicos y entidades privadas.
- t) Promover investigaciones, estudios y relevamientos ambientales, hidráulicos, territoriales, económicos, sociales y turísticos.
- u) Desarrollar y mantener actualizado un sistema de información territorial y ambiental.
- v) Proponer indicadores para el seguimiento de la calidad ambiental, uso público, actividad turística, inversión y estado general del sistema ribereño.
- w) Promover mecanismos de participación ciudadana.

x) Emitir recomendaciones, informes y opiniones técnicas no vinculantes respecto de cuestiones relacionadas con su ámbito de actuación.

y) Coordinar acciones con las áreas municipales y organismos provinciales o nacionales competentes.

z) Proponer al Departamento Ejecutivo Municipal y al Honorable Concejo Deliberante las modificaciones normativas que considere necesarias para alcanzar los objetivos de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10º.- Plan Estratégico Integral. La Agencia deberá elaborar y mantener actualizado un Plan Estratégico Integral para la Preservación y el Desarrollo de la Ribera Uruguayense, con perspectiva de largo plazo no inferior a veinte (20) años.

El Plan podrá contemplar, entre otros aspectos, diagnóstico territorial y ambiental, identificación de áreas de preservación y recuperación, usos compatibles, sistema de balnearios, conectividad e infraestructura, desarrollo turístico y náutico, oportunidades de inversión, cartera de proyectos, fuentes de financiamiento e indicadores de seguimiento.

El Plan deberá ser revisado periódicamente y no sustituirá los instrumentos de ordenamiento territorial, ambiental o urbanístico previstos por la normativa vigente.

ARTÍCULO 11º.- Cartera de Proyectos Estratégicos. La Agencia elaborará y mantendrá actualizada una Cartera de Proyectos Estratégicos destinada a identificar y priorizar iniciativas susceptibles de ejecución mediante inversión pública, privada, mixta o cooperación interinstitucional.

La cartera procurará contener información sobre objetivos, localización, estado de avance, estudios requeridos, factibilidad preliminar, impacto esperado, inversión estimada, posibles fuentes de financiamiento y organismos involucrados.

ARTÍCULO 12º.- Estudios e información. La Agencia promoverá la generación, sistematización y actualización de información relevante sobre el sistema ribereño, incluyendo estudios hidráulicos, hidrológicos, ambientales, de biodiversidad, calidad de agua, erosión y sedimentación, movilidad, accesibilidad, turismo, economía, infraestructura y sistemas de información geográfica.

ARTÍCULO 13º.- Promoción de inversiones compatibles. La Agencia promoverá inversiones públicas y privadas que contribuyan al desarrollo sustentable del sistema ribereño y que mejoren su calidad ambiental, paisajística, infraestructura, servicios, uso público, actividad turística, recreativa, cultural o económica.

La actuación de la Agencia no implicará autorización, aprobación ni sustitución de los procedimientos ambientales, urbanísticos, administrativos o legales exigidos por la normativa vigente.

ARTÍCULO 14º.- Coordinación institucional. La Agencia actuará como ámbito de articulación entre áreas municipales y organismos provinciales y nacionales con

competencia sobre el sistema ribereño, procurando facilitar la coordinación de políticas, programas, obras y proyectos.

ARTÍCULO 15°.- Opinión previa, informes y recomendaciones. La Agencia podrá emitir **opinión previa no vinculante** respecto de proyectos, obras, intervenciones, concesiones, iniciativas públicas o privadas y modificaciones normativas que, por su escala, localización o características, puedan generar impactos relevantes sobre el sistema ribereño.

Asimismo podrá emitir informes, estudios, recomendaciones y propuestas dirigidas al Departamento Ejecutivo Municipal, al Honorable Concejo Deliberante y a otros organismos públicos.

Dichas opiniones e informes no sustituirán las competencias, autorizaciones, evaluaciones ni procedimientos establecidos por la normativa vigente.

Cuando el asunto sometido a consideración involucre competencias específicas atribuidas por la normativa vigente a otros organismos, entre ellos ECUTUR, UGIP o autoridades provinciales o nacionales, la opinión de la Agencia deberá emitirse sin perjuicio de la intervención que corresponda a dichos organismos.

CAPÍTULO IV

GOBERNANZA, ARTICULACIÓN Y FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 16°.- Estructura. La Agencia estará integrada por:

- a) Un Consejo Directivo.
- b) Una Presidencia.
- c) Una Coordinación Ejecutiva, cuando resulte necesaria.
- d) Un Consejo Consultivo.

Podrán constituirse además mesas técnicas o comisiones de trabajo para el estudio de temas específicos.

ARTÍCULO 17°.- Consejo Directivo. El Consejo Directivo será el órgano de conducción y definición de las líneas estratégicas de la Agencia.

Estará integrado por representantes de:

- a) El Departamento Ejecutivo Municipal.

- b) El Honorable Concejo Deliberante.
- c) El Ente Concepción del Uruguay de Turismo —ECUTUR—.
- d) Universidades e instituciones académicas o científico-técnicas con presencia o actuación relevante en la ciudad.
- e) Sectores vinculados al desarrollo productivo, comercial o empresarial local.
- f) Instituciones u organizaciones vinculadas con la preservación ambiental y el desarrollo sustentable.

La reglamentación determinará el número de representantes, mecanismos de designación y duración de las representaciones, procurando una composición plural, equilibrada y operativa.

ARTÍCULO 18°.- Representación municipal. El Departamento Ejecutivo Municipal contará con representación permanente en el Consejo Directivo y podrá incorporar representantes de las áreas cuyas competencias se encuentren vinculadas con los objetivos de la Agencia.

El Honorable Concejo Deliberante contará asimismo con representación institucional, procurando reflejar la pluralidad existente en el Cuerpo.

ARTÍCULO 19°.- Funciones del Consejo Directivo. Corresponde al Consejo Directivo:

- a) Definir las líneas estratégicas de actuación.
- b) Aprobar el Plan Estratégico Integral y sus actualizaciones.
- c) Aprobar y actualizar la Cartera de Proyectos Estratégicos.
- d) Establecer prioridades anuales.
- e) Promover estudios, proyectos y mecanismos de cooperación.
- f) Considerar los informes y recomendaciones institucionales de la Agencia.
- g) Promover articulaciones con organismos públicos, universidades, instituciones y sectores privados.
- h) Convocar y considerar propuestas del Consejo Consultivo.
- i) Constituir mesas técnicas.
- j) Aprobar su reglamento interno.
- k) Elaborar un informe anual de gestión.

ARTÍCULO 20°.- Presidencia. La Agencia será presidida por la persona que designe el Presidente Municipal.

El Presidente de la Agencia ejercerá su representación institucional, convocará y presidirá las reuniones del Consejo Directivo y tendrá a su cargo la articulación general con el Departamento Ejecutivo Municipal y los demás organismos relacionados con sus objetivos.

La designación podrá recaer en un funcionario municipal o en una persona de reconocida idoneidad y experiencia en materias vinculadas con la planificación territorial, ambiente, gestión pública, desarrollo urbano, turístico o económico.

ARTÍCULO 21°.- Coordinación Ejecutiva. La Agencia podrá contar con una Coordinación Ejecutiva dependiente de su Presidencia, responsable de implementar las decisiones del Consejo Directivo y coordinar las tareas técnicas, administrativas e institucionales necesarias para su funcionamiento.

Su implementación no implicará necesariamente la creación de un nuevo cargo y podrá ser encomendada a funcionarios o agentes de estructuras municipales existentes.

ARTÍCULO 22°.- Consejo Consultivo. Créase el Consejo Consultivo como ámbito amplio de participación institucional, técnica, social y sectorial.

Podrán integrarlo representantes de universidades, instituciones educativas, colegios profesionales, organizaciones ambientales y sociales, entidades vinculadas al turismo, clubes deportivos y náuticos, sectores empresariales, comerciales y productivos, instituciones vecinales y culturales, especialistas y demás organizaciones cuya participación resulte pertinente.

La participación en el Consejo Consultivo será ad honorem.

ARTÍCULO 23°.- Funciones del Consejo Consultivo. El Consejo Consultivo podrá:

- a) Formular propuestas y recomendaciones.
- b) Participar en la discusión de planes y proyectos.
- c) Proponer estudios e iniciativas.
- d) Emitir opinión sobre cuestiones sometidas a su consideración.
- e) Promover la participación de instituciones y sectores de la comunidad.
- f) Contribuir a la generación y difusión de conocimiento sobre el sistema ribereño.

Deberá ser convocado como mínimo dos (2) veces por año.

ARTÍCULO 24°.- Mesas técnicas. El Consejo Directivo podrá constituir mesas técnicas permanentes o temporarias en materias tales como:

- a) Ambiente y biodiversidad.
- b) Hidrología, hidráulica y dinámica costera.
- c) Ordenamiento territorial y urbanismo.
- d) Turismo y recreación.
- e) Infraestructura y movilidad.
- f) Desarrollo económico e inversiones.
- g) Patrimonio cultural y paisaje.

Podrán participar especialistas, funcionarios y representantes institucionales vinculados con cada temática.

ARTÍCULO 25°.- Participación ad honorem y recursos existentes. La participación de los integrantes del Consejo Directivo y del Consejo Consultivo tendrá carácter ad honorem, salvo aquellos funcionarios o agentes municipales que intervengan en razón de sus funciones habituales.

La creación de la Agencia no implicará por sí misma la creación automática de nuevos cargos ni estructuras administrativas permanentes.

Para su funcionamiento podrán afectarse recursos humanos, técnicos y administrativos existentes en las distintas áreas municipales.

ARTÍCULO 26°.- Funcionamiento. El Consejo Directivo determinará mediante reglamento interno su régimen de reuniones, quórum, mayorías, procedimientos de convocatoria, elaboración de actas y demás aspectos operativos.

Las decisiones serán adoptadas por mayoría simple de los miembros presentes, salvo aquellas cuestiones para las cuales se establezca una mayoría especial.

ARTÍCULO 27°.- Financiamiento y gestión de recursos. La Agencia procurará desarrollar fuentes propias, externas o complementarias de financiamiento para el cumplimiento de sus objetivos, procurando reducir, en la medida de lo posible, su dependencia exclusiva de recursos presupuestarios municipales.

A tal efecto podrá:

- a) Identificar y gestionar aportes, programas, subsidios, asistencia técnica y otras formas de financiamiento provenientes de organismos provinciales y nacionales.
- b) Gestionar y promover acuerdos con organismos internacionales de cooperación, desarrollo y financiamiento, agencias de cooperación bilateral y multilateral, fundaciones e instituciones nacionales o extranjeras cuyos objetivos resulten compatibles con los de la Agencia.

c) Formular y presentar, a través de los mecanismos institucionales correspondientes, proyectos destinados a obtener financiamiento para planificación territorial, ambiente, infraestructura, resiliencia climática, turismo sostenible, recuperación de espacios públicos, biodiversidad, desarrollo urbano y demás materias relacionadas con su ámbito de actuación.

d) Gestionar recursos para estudios, investigaciones, relevamientos, asistencia técnica, elaboración de proyectos ejecutivos y demás tareas necesarias para sus funciones.

e) Promover esquemas de cooperación con universidades, organismos técnicos, entidades empresariales y organizaciones de la sociedad civil.

f) Promover la obtención de aportes, donaciones o contribuciones conforme a la normativa vigente.

La Agencia procurará que sus estudios, programas y proyectos cuenten, siempre que resulte posible, con fuentes de financiamiento externas o complementarias al presupuesto municipal.

ARTÍCULO 28°.- Articulación con la Unidad de Gestión Isla del Puerto. La Agencia articulará sus políticas, planes, estudios y proyectos vinculados con la Isla del Puerto con la Unidad de Gestión Isla del Puerto —UGIP— y con los organismos provinciales competentes, respetando las funciones y responsabilidades establecidas por la normativa vigente y por el Plan de Manejo correspondiente.

La intervención de la Agencia tendrá carácter de planificación, coordinación, promoción y asesoramiento y no sustituirá las competencias de administración de la UGIP ni las facultades de autorización, evaluación, control o fiscalización correspondientes a la autoridad ambiental provincial u otros organismos competentes.

La Agencia podrá analizar los mecanismos institucionales y de gestión existentes sobre la Isla del Puerto y formular recomendaciones destinadas a mejorar su coordinación, eficiencia y articulación con el conjunto del Sistema Ribereño Uruguayense.

Dichas recomendaciones podrán comprender propuestas de fortalecimiento, reorganización o integración institucional, las que deberán instrumentarse mediante las normas y procedimientos específicos aplicables.

ARTÍCULO 29°.- Articulación con ECUTUR. La Agencia articulará con el Ente Concepción del Uruguay de Turismo —ECUTUR— las políticas, programas y proyectos desarrollados dentro de su ámbito territorial que posean relevancia turística, recreativa o de promoción del destino.

En aquellas iniciativas comprendidas dentro del ámbito de actuación de la Agencia que involucren el desarrollo, planeamiento, explotación o programación turística del sector costero y ribereño, deberá darse intervención al ECUTUR conforme a las atribuciones establecidas por la Ordenanza N° 10.041.

Ambos organismos procurarán coordinar especialmente las acciones vinculadas con los espacios balnearios, turismo de naturaleza y turismo náutico, infraestructura y servicios

turísticos, promoción de inversiones y puesta en valor de atractivos vinculados con el sistema ribereño.

La Agencia ejercerá respecto del sistema ribereño funciones de planificación integral ambiental, territorial y estratégica, mientras que el ECUTUR ejercerá las competencias específicas de planificación, desarrollo y promoción turística establecidas por su normativa.

Podrán promover programas conjuntos, intercambio de información, mesas técnicas y proyectos o mecanismos de financiamiento comunes.

CAPÍTULO V

TRANSPARENCIA, SEGUIMIENTO Y RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 30°.- Publicidad de la información. La Agencia garantizará el acceso público a la información relevante vinculada con su actuación, procurando que sus planes, proyectos, estudios, informes, convenios, recomendaciones y principales decisiones se encuentren disponibles para consulta ciudadana.

Deberá contar a tal efecto con un espacio específico dentro del sitio web oficial de la Municipalidad o mediante la plataforma digital que determine el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 31°.- Información mínima a publicar. La Agencia deberá publicar y mantener actualizada, como mínimo:

- a) Integración de sus órganos.
- b) Normativa y reglamento interno.
- c) Plan Estratégico Integral y sus actualizaciones.
- d) Cartera de Proyectos Estratégicos.
- e) Estudios, diagnósticos y relevamientos.
- f) Convenios y mecanismos de cooperación.
- g) Programas y fuentes de financiamiento gestionados u obtenidos.
- h) Informes y recomendaciones de carácter público.
- i) Informe anual de gestión.

j) Indicadores de seguimiento que se establezcan.

ARTÍCULO 32º.- Informe anual de gestión. La Agencia elaborará anualmente un informe público que deberá incluir las principales acciones y proyectos impulsados; estado de avance de la Cartera de Proyectos; estudios realizados; acuerdos promovidos; financiamiento gestionado y obtenido; indicadores disponibles; y objetivos y prioridades previstas para el período siguiente.

El informe será remitido al Presidente Municipal y al Honorable Concejo Deliberante y puesto a disposición pública.

ARTÍCULO 33º.- Seguimiento de resultados. La Agencia establecerá indicadores que permitan evaluar periódicamente avances en materia de preservación ambiental, recuperación de espacios degradados, accesibilidad y uso público, infraestructura, actividad turística y recreativa, inversiones, financiamiento, generación y ejecución de proyectos y demás objetivos de la presente Ordenanza.

Los indicadores deberán procurar permitir la comparación de la evolución del sistema ribereño a lo largo del tiempo.

ARTÍCULO 34º.- Participación ciudadana. La Agencia promoverá mecanismos de información, consulta y participación en aquellas cuestiones que, por su relevancia territorial, ambiental, social o económica, justifiquen una intervención amplia de la comunidad.

Podrá organizar jornadas, talleres, consultas, reuniones sectoriales y otras instancias participativas.

Estas instancias no sustituirán las audiencias públicas u otros procedimientos obligatorios previstos por la normativa vigente.

ARTÍCULO 35º.- Sistema de información territorial. La Agencia procurará desarrollar y mantener un sistema de información territorial del Sistema Ribereño Uruguayense que permita integrar progresivamente información ambiental, hidráulica, urbanística, turística, de infraestructura, uso del suelo y demás datos relevantes.

La información no sujeta a restricciones legales deberá procurar su difusión mediante cartografía y herramientas digitales de consulta pública.

ARTÍCULO 36º.- Rendición y control de recursos. Todo recurso económico, aporte, subsidio, financiamiento, donación o contribución gestionado u obtenido en el marco de actuación de la Agencia deberá ser administrado y rendido de conformidad con las normas presupuestarias, contables y de control aplicables a la Municipalidad de Concepción del Uruguay y/o con los procedimientos, condiciones y mecanismos establecidos por los organismos o instituciones que provean el financiamiento, según corresponda.

La Agencia deberá identificar en su informe anual las fuentes de financiamiento obtenidas y el destino general de los recursos afectados a sus programas y proyectos.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 37°.- Reglamentación. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza dentro de los ciento veinte (120) días de su promulgación.

ARTÍCULO 38°.- Constitución inicial. Dentro del plazo previsto para la reglamentación, el Departamento Ejecutivo Municipal adoptará las medidas necesarias para la conformación inicial del Consejo Directivo, la designación de la Presidencia y la convocatoria a las instituciones y sectores correspondientes.

ARTÍCULO 39°.- Anexo cartográfico. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas técnicas competentes y con participación de la Agencia una vez constituida, elaborará la delimitación cartográfica del Área de Intervención Directa y del Área de Planificación e Incidencia previstas en la presente Ordenanza.

Dicha delimitación tomará como referencia las Áreas de Paisaje Frágil I y II establecidas por el COTA, los cursos de agua, sus cuencas y los demás componentes territoriales definidos en esta norma.

El plano resultante será incorporado como **Anexo I** y deberá mantenerse actualizado cuando modificaciones normativas, territoriales o técnicas así lo justifiquen.

ARTÍCULO 40°.- Articulación institucional inicial. Hasta tanto se completen los mecanismos de coordinación previstos, la Agencia deberá articular sus actuaciones con los organismos municipales y demás instituciones existentes que posean competencias o funciones vinculadas con el sistema ribereño.

En particular, deberá promover mecanismos de coordinación con la UGIP, ECUTUR, las áreas municipales competentes y organismos provinciales o nacionales con intervención sobre el territorio.

La presente disposición no implicará modificación, transferencia ni supresión automática de competencias asignadas a dichos organismos.

ARTÍCULO 41°.- Revisión institucional. Dentro de los dos (2) años de constituida la Agencia, el Consejo Directivo efectuará una evaluación de los mecanismos de gobernanza, coordinación institucional y distribución de funciones existentes dentro del sistema ribereño.

Como resultado podrá formular al Departamento Ejecutivo Municipal y al Honorable Concejo Deliberante recomendaciones destinadas a fortalecer, reorganizar, integrar o mejorar los mecanismos institucionales vigentes.

ARTÍCULO 42°.- Cooperación de las áreas municipales. Las dependencias del Departamento Ejecutivo Municipal deberán prestar, dentro de sus respectivas competencias y posibilidades, la colaboración técnica, administrativa y de información necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la Agencia.

ARTÍCULO 43°.- Recursos iniciales. Durante la etapa inicial de funcionamiento, la Agencia utilizará prioritariamente recursos humanos, técnicos, administrativos e infraestructura existentes dentro de la Administración Municipal, sin perjuicio de las gestiones destinadas a obtener asistencia técnica y financiamiento externo o complementario.

ARTÍCULO 44°.- Adecuación normativa. El Departamento Ejecutivo Municipal y la Agencia podrán proponer al Honorable Concejo Deliberante las modificaciones o actualizaciones normativas que resulten necesarias para facilitar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 45°.- Continuidad institucional. Las políticas, programas, estudios y proyectos impulsados por la Agencia procurarán mantener continuidad institucional más allá de los períodos de gobierno, especialmente aquellos que formen parte de la Cartera de Proyectos Estratégicos o cuenten con financiamiento, convenios o acuerdos de cooperación vigentes.

ARTÍCULO 46°.- Vigencia. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 47°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.